

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 MAY 2023

Proceso N° 2019-01256-01.

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Obre en autos los escritos de sustentación del recurso de apelación presentados por la parte demandante, a través del cual solicita práctica de pruebas en el presente trámite (fls. 8 al 31), y por los demandados **JOSE AGUSTÍN RUÍZ JERÉZ** y **JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS** (fls. 33 al 34).

2. Se incorporan igualmente los escritos de descorre presentados durante el término del traslado, por parte de los demandados **JOSE AGUSTÍN RUÍZ JERÉZ** y **JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS** (fls. 39 al 41), la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** (fls. 44 al 51), y la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA** (fls. 54 al 60)

3. Dicho lo anterior, este despacho resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PUEBAS** presentada por la apelante. Lo anterior, toda vez que la solicitud fue arrimada mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2021 junto con el escrito de sustentación de recurso de apelación, es decir, fuera del término de ejecutoria del auto a través del cual se admitió¹.

4. De otra parte, si bien la solicitante hace mención al caso señalado en los numerales 4 y 5 del art. 327 del C.G.P., lo cierto es que no se acreditó la existencia de fuerza mayor, caso fortuito o de obra de la parte contraria, que impidiera que estos pudieran aducirse en la primera instancia.

5. Téngase en cuenta que las pruebas cuyo decreto se suplica en esta sede, corresponden al documento denominado "*formulario de calificación de la perdida de la capacidad laboral y ocupacional*" diligenciado ante Colpensiones y fechado el 6 de mayo de 2021, es decir, dentro del trámite surtido en primera instancia, y peticiones elevadas por el apoderado de la actora ante el 1 de septiembre de 2021, con posterioridad a que se hubiere dictado sentencia en segunda instancia, ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá y el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, tendientes a obtener el historial de sanciones multas y comparendos impuestos al demandado **JORGE EMILIO MANRIQUE VARGAS**.

6. Al respecto, se evidencia incluso que en la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. celebrada el 14 de abril de 2021², durante el interrogatorio efectuado por la parte actora a la demandada **COOPERATIVA DE**

¹ Auto notificado por estado del 4 de octubre de 2021.

² Expediente digital. 01. ActuacionPrimeraInstancia. Archivo denominado "006 audiencia 14-04-2021".

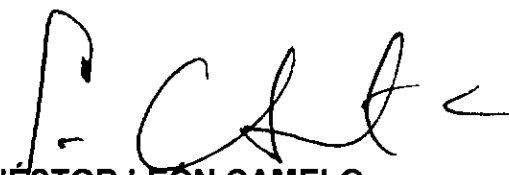
TRANSPORTES LA NACIONAL LTDA, la primera cuestionó si el conductor tuvo otros accidentes de tránsito, lo cual fue rechazado por el *a quo* en tanto determinó que ello no resultaba pertinente para el proceso ni la verificación de los hechos que dieron origen a la demanda.

7. De igual manera en la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. celebrada en primera instancia el 8 de junio de 2021³, se rechazó la solicitud del decreto oficioso de la prueba documental expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por no cuanto ello no resultaba procedente en dicha etapa procesal y sin que se advirtiera que la misma hubiere sido puesta de presente a las partes previamente.

8. En ese sentido, tampoco se acredita que la solicitud realizada relativa al decreto de pruebas en sede de apelación, se enmarque dentro del trámite señalado en el art. 327 del C.G.P.

9. Por lo expuesto, una vez notificado y ejecutoriado el presente, por secretaría ingrésense nuevamente las diligencias para resolver el recurso de reposición elevado.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a),

³ Expediente digital. 01. ActuacionPrimeraInstancia. Archivo denominado "010 audiencia 14-05-202111001400301220190125600 ART. 373 CGP_20210514_160515 14-05-21".

